



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia	77
Especial	7
Proceso	Solicitud orden de arresto Violencia intrafamiliar
Denunciante	ANA PATRICIA ANGEL VERA
Agresor	FARLEY DAVID RENDON FLOREZ
Radicado	0500/31/10/005/2021/00715/01
Procedencia	Comisaria de Familia Comuna Uno,
Comisario	Terry Leandro Vásquez Sarmiento
Temas y Subtemas	Resuelve solicitud de expedición de orden de arresto expedida mediante acto administrativo dentro del trámite de violencia intrafamiliar
Decisión	Ordena el arresto y devolver diligencias a su lugar de origen

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo establece el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11, de la Ley 575 de 2000, en consonancia con el artículo 10° del Decreto 652 de 2001, se procede a resolver la petición presentada por la Comisaria de Familia Comuna Uno, para la conversión de la multa impuesta al señor FARLEY DAVID RENDON FLOREZ, en arresto, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar instaurado contra el mismo, por la señora ANA PATRICIA ANGEL VERA.

En audiencia de fallo celebrada el 10 de mayo de 2019, la Comisaria de Familia Comuna Uno Santo Domingo, mediante resolución Nro. 267 decidió declarar responsable de los hechos de **INCUMPLIMIENTO** de la medida de protección impuesta por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** al señor **FARLEY DAVID RENDON FLOREZ** identificado con la cedula No 71.291.408 y decretó en su contra una sanción pecuniaria por **UN MILLÓN SESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$1.656.232)**, que debía cancelar a favor del Tesoro del Municipio de Medellín, Fondos Comunes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con la advertencia, que de no cumplir con el pago de la multa,

aquella podía ser convertida en arresto, tal como lo establece el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996. Decisión que se encuentra en firme.

HISTORIA PROCESAL

El 27 de septiembre del año 2017, la Comisaria de Familia de la Comuna Uno de Santo Domingo Sabio, , profirió la resolución a través de la cual, declaró al señor **FARLEY DAVID RENDON FLOREZ**, responsable de los actos de violencia intrafamiliar realizados contra la señora ANA PATRICIA ANGEL VERA y lo conminó y amonestó, para que en lo sucesivo, se abstuviera de agredir, maltratar, ofender o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de violencia intrafamiliar entre otras tantas medidas

Con posterioridad, el 10 de mayo de 2019, mediante resolución No 267 se declaró el incumplimiento a la medida de protección impuesta, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 y se sancionó al señor **FARLEY DAVID RENDON FLORES** identificado con la cedula No **71.291.408** con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, **correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)**, ordenando depositarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia a favor de la Tesorería Municipal de Medellín, Fondos Comunes, con la advertencia que en caso de no cumplir lo ordenado, la multa sería convertida en arresto.

Expedida la cuenta de cobro, y notificada la misma a su deudor, ella no fue satisfecha por el señor **FARLEY DAVID RENDON FLOREZ** , tal como se encuentra acreditado en la foliatura, lo que dio lugar a que mediante auto del 02 de diciembre del pasado año (2021), el Comisario de Familia Comuna Uno, Santo Domingo, encontrara precedente, solicitar a la Jurisdicción de Familia, acorde con los lineamientos legales, la conversión en arresto, de la multa impuesta, disponiendo la remisión de lo actuado, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, el Juez de Familia tiene la facultad de emitir la respectiva orden de captura y disponer que se ordene oficiar al

comandante de policía de la zona, según sea el caso, informando el lugar de reclusión y el término de la misma.

Por otra parte, rige el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, literal a, que la conversión en arresto será a razón de tres (3) días de arresto, por cada salario mínimo, así las cosas, teniendo en cuenta, que la multa impuesta al señor **FARLEY DAVID RENDON FLOREZ**, fue de dos salarios mínimos, cuyo pago incumplió, no queda más, que **CONVERTIRLA**, proporcionalmente, en **SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, se ordena expedir la orden de detención y oficiar al Comandante De Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que cumpla la orden de arresto del sancionado, por el término dispuesto.

Así mismo, se comunicará esta decisión a la Comisaría de Familia Comuna Uno Santo Domingo, de donde proviene la actuación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Como consecuencia, de lo expuesto en precedencia, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR la multa impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Uno de Santo Cuatro, al señor **FARLEY DAVID RENDON FLOREZ** identificado con la cédula número 71.7291.408, en **SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin. Lo anterior conforme a las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto 652 de 2001 y en cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 4º y 11 de la Ley 575 de 2000, modificatorios de los artículos 7 y 17 inciso 3º, de la Ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Se expedirá la orden de detención, ordenando oficiar al Comandante de la Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que ejecute la orden de arresto, que deberá cumplir el agresor, tal como se dejó dicho precedentemente.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la Comisaría de Familia de la Comuna Uno de Medellín, Santo Domingo, de donde provienen las presentes actuaciones.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

SEXTO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriada la orden de arresto aquí impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ**